



SRADICACIÓN: 08001-31-53-005-2021-011 -00
REFERENCIA: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: GRACE PATRICIA PINO VIVES
DEMANDADO: TILCIA ELENA ESCORCIA Y PERSONAS INDETERMINADAS

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA, VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Se debe señalar por el juzgado que en el presente proceso el auto de fecha enero 18 de 2022 se dictó con un vicio procesal cual fue, resolver no atender la contestación de la demanda por carecer de poder el apoderado de la parte demandada, cuando este hecho no se compaginaba con la realidad, toda vez que si se había presentado el poder pero no se había cargado el mismo por un error del empleado en cargo de los correos el día que se envió, así las cosas, el juzgado deja sin validez jurídica dicho auto, por estar fuera de contexto procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

Apartarse del auto de fecha 18 de enero de 2022, conforme a las razones anotadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
ORAL DE BARRANQUILLA**
NOTIFICACION POR ESTADO No. 140
HOY 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023
**ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO**

1

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fdcc8a3142cc13bb13196899c2771c95a672a68975827b31fd877f8f91a6f60**

Documento generado en 22/09/2023 10:06:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>